



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Tibirita, Cund. 19 DE JULIO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 37, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00035-00
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PERILLA DE LEIVA
DEMANDADO: RICARDO PRIETO

Tibirita, Cund., julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Con auto anterior, se inadmitió la demanda formulada para que el actor la subsanara conforme a los defectos allí plasmados; sin embargo, y pese a que se presenta escrito subsanándola, no es menos cierto, que lo allegado no satisface en su integridad las irregularidades encontradas y que le fueran planteadas al momento de inadmitirse la demanda, si en cuenta se tiene que se solicitó en el numeral 3 ° aportar certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N ° 154- 35996 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chocontá; no obstante, el mismo que brilla por su ausencia.

Así las cosas, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo, sin que haya lugar a ordenar la entrega de los anexos, al haberse presentado la demanda como mensaje de datos con arreglo a lo previsto en art. 6 ° de la ley 2213 de 2022 y el art. 103 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada a través de apoderado judicial por **MARIA ANTONIA PERILLA DE LEIVA** en contra de **RICARDO PRIETO**, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – No se ordena la entrega de la misma, junto con los anexos, a la parte interesada, al haberse presentado la demanda como mensaje de datos con arreglo a lo previsto en art. 6 ° de la Ley 2213 de 2022 y el art. 103 del C.G.P.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d472ec2322cb16a5d0f68b3a760b806eea84739571423fbaee0775961dce9f6**

Documento generado en 18/07/2023 05:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>